



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 23 de Agosto de 2021

NÚM. 43

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

SEXAGÉSIMA TERCER SESIÓN

ACTA NÚMERO 86

En la cabecera municipal denominada Yurécuaro, municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11 once horas con 25 veinticinco minutos, del día jueves 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el Salón de Sesiones, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Sexagésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.-
- 3.- ...
- 4.- **PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.**
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PUNTO NÚMERO CUATRO.- La Lic. Josefina Gutiérrez Sánchez, Síndico Municipal, presenta para su análisis, discusión y en su caso aprobación el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

.....
.....
.....

Una vez conocida y analizada la propuesta se aprueba por mayoría de votos de los presentes el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO DIEZ.- Clausura de la Sesión: El Secretario del Honorable Ayuntamiento, Lic. Christian Banda Jasso; manifiesta que se encuentran agotados los puntos dentro del orden del día, por lo que solicita al Presidente Municipal L.A Gilberto Alvarado Méndez, proceda a la clausura de la Sexagésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán 2018-2021, siendo las 12 horas con 37 treinta y siete minutos, del día jueves 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno; firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia.

Hago Constar, Lic. Christian Banda Jasso, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, Doy fe. - Firmas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento 2018-2021.- L.A. Gilberto Alvarado Méndez, Síndico Municipal.- Dr. Adrián Michel García Bravo, Regidor.- Mtra. Janelly Guadalupe Ornelas Gil, Regidora.- Mtra. Guillermina Berenice Pérez Castillo, Regidora.- C.P. Salvador Barrera Andrade, Regidor.- Lic. Héctor Cristóbal Pérez Banda.- Lic. J. Guadalupe García López, Regidor.- Mtra. Ma. Guadalupe Hernandez Ayala, Regidora. (Firmados).

=====

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN

ANTECEDENTES

EL PATRIMONIO ES EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS, RECURSOS E INVERSIONES, QUE COMO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ESTRUCTURA SOCIAL O COMO RESULTADO DE SU ACTIVIDAD NORMAL HA ACUMULADO EL MUNICIPIO Y POSEE A TÍTULO DE DUEÑO, PARA DESTINARLOS O AFECTARLOS EN FORMA PERMANENTE A LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CUIDADO O A LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS O FINES DE POLÍTICA SOCIAL O ECONÓMICA. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LOS BIENES SON EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE DEL PATRIMONIO Y QUE TALES BIENES –DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO- DEBEN ESTIMARSE EN CONJUNTO, COMO UN TODO, YA QUE DE UNOS Y DE OTROS, SE SIRVE EL MUNICIPIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, DIRECTA O

INDIRECTAMENTE. EL PATRIMONIO TAMBIÉN FORMA PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA QUE SE PUEDE COMPRENDER COMO LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CUYO OBJETO ES OBTENER LOS RECURSOS QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR; ALLEGARSE DE LOS QUE LE SON TRANSFERIDOS POR CUALQUIER ACTO JURÍDICO; GESTIONAR EL INGRESO DE TODOS AQUELLOS A LOS QUE SE PRETENDA RECURRIR; EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO; Y EL REGISTRO, CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES PATRIMONIALES. EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO ESENCIAL EN LA CONSECUCCIÓN DEL BIEN COMÚN, ES EL MEDIO DEL CUAL SE VALE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES, CONSECUENTEMENTE, EL ACERVO PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DEBE CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO IDÓNEO QUE PERMITA SU ADECUADO CONTROL.

ES POR ESO QUE PRESENTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, LA PRESENTE INICIATIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

CONSIDERANDOS

QUE, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SON LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS, QUE ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y QUE MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. QUE, EN ESE MISMO SENTIDO, LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN III, 145 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; FACULTAN AL AYUNTAMIENTO PARA APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

QUE, LA LEGAL COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO CORRESPONDE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 112, 113, 114, 123 FRACCIONES I Y IV Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; FRACCIONES VII Y VIII, B) FRACCIÓN VI, 35, 36, 37 FRACCIONES I Y II, 38 FRACCIONES I Y VIII; 39 FRACCIONES VIII Y IX, 49 FRACCIÓN IV, 51 FRACCIONES II Y VI; Y 52 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. QUE, BAJO ESE TENOR, SE PRECISA QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE MICHOACANA SI COMO LOS DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, COMO TODA NORMA JURÍDICA DEBE ESTARSE ADECUANDO A LOS CONSTANTES CAMBIOS QUE EXPERIMENTA LA SOCIEDAD Y AJUSTARSE A LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA MISMA, ASPECTO AL QUE NUESTRO MUNICIPIO DE YURÉCUARO, NO ES AJENO.

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO
PRECEPTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1°. - EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN; TENIENDO POR OBJETO, ESTABLECER NORMAS QUE REGULEN EL REGISTRO, DESTINO, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, USO, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, ACTUALIZACIÓN, INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD JURÍDICA INTERNA, LOS CUALES ESTÁN FACULTADOS PARA DISPONER DE SUS PROPIOS BIENES TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES Y DEMÁS DERECHOS DE SU PATRIMONIO, SALVO AQUELLOS QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, LOS CUALES REQUIEREN SU DESCRIPCIÓN, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2°. - EN TODO LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO ESTATAL; DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y DEMÁS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

ARTÍCULO 3°.- EL MUNICIPIO DE YURECUARO, MICHOACÁN POR SER UNA ENTIDAD POLÍTICA Y SOCIAL INVESTIDA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON LIBERTAD INTERIOR, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA PARA SU GOBIERNO, PODRÁ A TRAVÉS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES, TODA VEZ

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, POR TANTO PUEDE ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 4°.- EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE YURECUARO, MICHOACÁN, SE CONFORMA CON EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y OBLIGACIONES PECUNIARIAS O MORALES QUE CONFORME A DERECHO LE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 5°.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ADJUDICACIÓN:** CONSISTE EN DECLARAR QUE DETERMINADO BIEN CORRESPONDE A UNA PERSONA EN ESTE CASO EL MUNICIPIO, UTILIZADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CON EL CUAL PUEDEN ADJUDICARSE BIENES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE;
- II. **AYUNTAMIENTO:** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN;
- III. **BIENES:** SON TODOS AQUELLOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE APROPIACIÓN, ENTENDIENDO COMO LAS TALES COSAS QUE NO SE ENCUENTRAN FUERA DEL COMERCIO POR NATURALEZA O DISPOSICIÓN DE LA LEY;
- IV. **BIENES DE DOMINIO PRIVADO:** ES EL CONJUNTO DE COSAS QUE EL MUNICIPIO POSEE COMO UN PROPIETARIO PARTICULAR Y QUE PUEDEN SER ALIENABLES Y PRESCRIPTIBLES;
- V. **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** ES EL CONJUNTO DE COSAS AFECTADAS AL USO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD REFERIDA A UNA ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE BASE TERRITORIAL DESTINADOS AL USO PÚBLICO DE LOS ADMINISTRADOS Y QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE APROBACIÓN PRIVADA, CARACTERIZADAS POR SER INALIENABLES, IMPERCEPTIBLES Y EXCLUIDAS DE GRAVAMEN O AFECTACIÓN DE DOMINIO ALGUNO, ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL EN TANTO TENGAN ESTE CARÁCTER;
- VI. **BIENES INMUEBLES;** SON AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDEN TRASLADARSE POR TENER PERMANENCIA O FIJEZA ES DECIR, AQUELLAS COSAS QUE SE ENCUENTRAN POR SÍ MISMAS INMOVILIZADAS COMO EL SUELO Y

TODO LO QUE ESTÁ INCORPORADO A EL DE MANERA ORGÁNICA, COMO EDIFICIOS, CASAS Y MONUMENTOS, DE MODO QUE NO PUEDEN SEPARARSE SIN DETERIORO DEL MISMO INMUEBLE, Y QUE REVELAN EL PROPÓSITO DE SER UNIDOS DE UN MODO PERMANENTE;

VII. **BIENES INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO:** LOS QUE EMPLEAN UN ESTADO O MUNICIPIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES;

VIII. **BIENES INMUEBLES DE USO COMÚN:** AQUELLOS QUE SON UTILIZADOS POR TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO Y MUNICIPIO, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN MÁS QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY;

IX. **BIENES MUEBLES:** SON LOS OBJETOS QUE POR SU NATURALEZA O POR SU DISPOSICIÓN DE LA LEY PUEDEN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, YA SEA QUE SE MUEVEN POR SÍ MISMOS O BIEN POR EL EFECTO DE UNA FUERZA EXTERIOR, ÉSTOS BIENES PUEDEN SER EL MOBILIARIO O EQUIPO DE OFICINA, VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS SEMOVIENTES; ASÍ MISMO LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS O ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO COSAS MUEBLES O CANTIDADES EXIGIBLES EN VIRTUD DE ALGUNA ACCIÓN PERSONAL;

X. **BIENES MUNICIPALES:** LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL;

XI. **CABILDO:** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE;

XII. **COMISIÓN:** LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO;

XIII. **COMITÉ:** COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

XIV. **COMPRA:** ES AQUELLA QUE REALIZA UNA DE LAS PARTES, EN ESTE CASO EL MUNICIPIO, OBLIGÁNDOSE A PAGAR POR UN BIEN UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO, MISMA ACCIÓN QUE DEBE ESTAR RESPALDADA POR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA;

XV. **DONACIÓN:** ES CUANDO EL PARTICULAR ENTREGA UN BIEN MUEBLE AL GOBIERNO LOCAL, SIN QUE ÉSTE ENTREGUE NADA A CAMBIO, DE TAL FORMA, QUE EL PARTICULAR INDIVIDUAL Y VOLUNTARIAMENTE, TRASMITE UN BIEN DE SU PATRIMONIO AL PATRIMONIO

DEL MUNICIPIO;

XVI. **EXPROPIACIÓN:** SE REALIZA CUANDO EL MUNICIPIO, DECLARA LA NECESIDAD DE TENER UN BIEN PROPIEDAD DEL PARTICULAR PARA BRINDAR UN SERVICIO O FUNCIÓN DE DERECHO PÚBLICO. PARA QUE LA EXPROPIACIÓN SE LLEVE A CABO, SON REQUISITOS INDISPENSABLES QUE SEA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y QUE SE ENTREGUE UNA INDEMNIZACIÓN A LA PERSONA QUE LO EXPROPIÓ;

XVII. **HERENCIAS Y LEGADOS:** ES LA CAPACIDAD QUE TIENE TODO INDIVIDUO PARA TRASLADAR MEDIANTE TESTAMENTO, SU PATRIMONIO TODO O EN PARTES, UNA VEZ QUE ÉSTE DEJA DE EXISTIR;

XVIII. **LEY:** LEY DEL PATRIMONIO ESTATAL;

XIX. **LEY ORGÁNICA:** LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

XX. **MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN;

XXI. **ORGANOS ADMINISTRATIVOS:** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XXII. **PATRIMONIO MUNICIPAL:** ES EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO, CON LOS CUALES REALIZA UNA PRESTACIÓN DE SERVICIO, ASÍ COMO SUS TAREAS DE ORDEN PÚBLICO;

XXIII. **PERMUTA:** ES UN CONTRATO POR EL CUAL UNO DE LOS CONTRATANTES SE OBLIGA A DAR UNA COSA POR OTRA; Y,

XXIV. **REGLAMENTO:** EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO LE COMPETE:

I. AL H. AYUNTAMIENTO;

II. AL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. AL SÍNDICO MUNICIPAL;

IV. AL TESORERO MUNICIPAL;

- V. AL CONTRALOR MUNICIPAL; DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO;
- VI. AL OFICIAL MAYOR; XII. DICTAR LAS NORMAS A QUE SE DEBERÁN SUJETARSE EL USO, LA VIGILANCIA Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- VII. AL ENCARGADO DE PATRIMONIO MUNICIPAL; Y,
- VIII. A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS QUE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DELEGUEN FACULTADES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. XIII. APROBAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO;
- ARTÍCULO 7°.- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO:** XIV. SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA EXPLORACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;
- I. FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; XV. RECUPERAR ADMINISTRATIVAMENTE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II. ACORDAR EL DESTINO O USO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO; XVI. LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y FACULTADES O CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE IMPLIQUEN LA TRANSMISIÓN A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; **ARTÍCULO 8°.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:**
- IV. AFECTAR LOS BIENES AL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO; I. INSTRUMENTAR LO NECESARIO PARA EL CUIDADO, EL BUEN ESTADO Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO;
- V. DECLARAR QUE UN BIEN DETERMINADO FORMA PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO; II. PROPORCIONAR AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS QUE DEBERÁN INTEGRAR LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO;
- VI. DETERMINAR CUÁNDO UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO SE INCORPORA O SE AFECTA AL DOMINIO PÚBLICO; III. VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- VII. DESINCORPORAR LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; IV. SUSCRIBIR EL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE, PARA LA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN, PERMISO, O LICENCIA DE USO DE BIENES MUNICIPALES;
- VIII. DESAFECTAR LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; V. SUPERVISAR EL USO Y DESTINO DE LOS BIENES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y,
- IX. INCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO, LOS BIENES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN LIQUIDACIÓN O NO SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO; VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- X. ENAJENAR O DESINCORPORAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; **ARTÍCULO 9°.- SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL:**
- XI. OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS SOBRE BIENES DEL I. PRESIDIR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO;
- II. IMPLEMENTAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONSERVACIÓN

Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES;

- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, CUANDO POR ALGÚN MOTIVO DEJEN DE SER ÚTILES PARA FINES DE SERVICIO PÚBLICO O SEAN SOLICITADOS PARA REALIZAR UN PROYECTO DE BENEFICIO SOCIAL;
- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUANDO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA;
- V. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INVENTARIOS SOBRE BIENES MUNICIPALES;
- VI. ELABORAR UN EXPEDIENTE INTERNO PARTICULAR DE LOS BIENES MUEBLES QUE CONFORMEN CADA ÁREA, DEPARTAMENTO U OFICINA DEL H. AYUNTAMIENTO; DONDE CONSTEN LOS INVENTARIOS, MODIFICACIONES, REPORTE DE LOS MOVIMIENTOS, LA INCORPORACIÓN O DESINCORPORACIÓN, EL ESTADO QUE GUARDA Y EN SU CASO LA SITUACIÓN LEGAL Y JURÍDICA EN CASO DE LITIGIO;
- VII. ELABORAR, MODIFICAR Y PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y,
- VIII. LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, ESTE REGLAMENTO Y LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 10.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL:

- I. ELABORAR LAS ALTAS Y BAJAS DEL REGISTRO CONTABLE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- II. INFORMAR DURANTE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES AL SÍNDICO MUNICIPAL CON COPIA SIMPLE AL ENCARGADO DEL PATRIMONIO Y AL CONTRALOR MUNICIPAL; LAS ADQUISICIONES QUE SE REALIZARON Y REGISTRARON EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, CON SUS RESPECTIVOS RESGUARDOS FIRMADOS INDICANDO EL EMPLEADO O FUNCIONARIO

MUNICIPAL QUE SE HARÁ RESPONSABLE DEL BIEN, PARA QUE POSTERIORMENTE SE PROCEDA A LA INCORPORACIÓN DE BIENES AL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y,

- III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- SON ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL:

- I. VIGILAR CONFORME A SU COMPETENCIA, EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y ESTABLECER LOS MECANISMOS ADECUADOS QUE FACILITEN EL ACCESO DEL PÚBLICO A LOS MEDIOS DE DENUNCIA Y COOPERACIÓN PARA EVITAR EL ABUSO Y USO INDEBIDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- II. VERIFICAR QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUENTE CON EL REGISTRO E INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO;
- III. VIGILAR QUE LAS ADQUISICIONES Y ENAJENAMIENTOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, SE SOMETAN A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO;
- IV. LAS DEMÁS QUE SE CONFIERAN EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, ESTE REGLAMENTO, LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO; Y,
- V. APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR:

- I. PROCURAR LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EN SU CASO REPARACIÓN (PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL) DE LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPO AUTOMOTRIZ MUNICIPAL.
- II. LLEVAR UNA BITÁCORA DETALLADA DE LAS UNIDADES MUNICIPALES, QUE HAGAN CONSTAR LA HORA Y EL DÍA DE SU SALIDA Y ENTRADA AL PARQUE VEHICULAR O ESTABLECIMIENTO Y/O LUGAR DONDE SE CONCENTREN, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDAN, KILOMETRAJE Y VERIFICACIÓN DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE.
- III. SUPERVISAR QUE LOS TRABAJOS MECÁNICOS QUE DEN MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS

- MUNICIPALES SE HAGAN CON EFICACIA Y RESPONSABILIDAD;
- IV. EFECTUAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN SU CASO DE LAS TENENCIAS COMO DE LOS SEGUROS DE CADA UNIDAD;
- V. REPORTAR BIMESTRALMENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL, CON COPIA SIMPLE AL ENCARGADO DE PATRIMONIO Y AL CONTRALOR MUNICIPAL, DEL ESTADO QUE GUARDA CADA UNIDAD; Y,
- VI. EN CASO DE ACCIDENTE, DONDE LA UNIDAD TUVIESE DAÑOS MATERIALES, REPORTAR AL SÍNDICO MUNICIPAL, PARA COMENZAR CON EL PROCESO DE REVISIÓN Y EN SU CASO REPARACIÓN.
- NECESARIAS, SI SE ADVIERTEN IRREGULARIDADES O CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA EL PATRIMONIO MUNICIPAL, TANTO POR ACCIONES COMO COMISIONES DE TERCEROS, INDEPENDIENTE DE SU NATURALEZA O CONDICIÓN JURÍDICA;
- VII. REALIZAR POR LO MENOS UNA VISITA AL MES A CADA DEPENDENCIA, ÁREA U OFICINA QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA EXISTENCIA Y ADECUADO USO DE LOS BIENES QUE OBRAN DENTRO DE LOS INVENTARIOS; EN CASO DE VERIFICAR UNA ANOMALÍA, DEBERÁ INFORMAR AL SÍNDICO Y CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU SOLUCIÓN.

ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL:

- I. AUXILIAR Y APOYAR AL SÍNDICO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, EN TODO LO RELACIONADO CON LA FORMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN REGISTRO, CONTROL, ASIGNACIÓN, USO PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, ADAPTACIÓN, REHABILITACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- II. ELABORAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- III. INTERVENIR CON EL SÍNDICO MUNICIPAL EN LOS ACTOS DE COMPRAVENTA, DONACIÓN, PERMUTA, ARRENDAMIENTOS, GRAVAMEN, AFECTACIÓN U OTROS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ADQUIERA O TRASMITA LA PROPIEDAD, EL DOMINIO, LA POSESIÓN O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE INMUEBLES;
- IV. ESTABLECER MEDIOS Y MECANISMOS DE CONTROL, USO, APROVECHAMIENTO PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN SU CASO CELEBRAR O PROPONER LOS CONVENIOS QUE CORRESPONDAN;
- V. PARTICIPAR CON EL SÍNDICO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES EN LITIGIO O LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE AYUNTAMIENTO AL RESPECTO;
- VI. LLEVAR A CABO TODAS LAS ACCIONES
- VIII. INFORMAR AL SÍNDICO MUNICIPAL, DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUNICIPALES;
- IX. PRESENTAR INFORME AL SÍNDICO MUNICIPAL DE LA DISPONIBILIDAD DE BIENES INMUEBLES, PARA QUE SE PROCEDA A SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVAS QUE LOS REQUIERAN;
- X. VIGILAR Y EN SU CASO, MEDIANTE LAS INSTRUCCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL, LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- XI. TENER A SU CARGO EL INVENTARIO;
- XII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- XIII. CUSTODIAR Y CONSERVAR LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, LOS ORIGINALES DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y/O FACTURAS QUE AMPAREN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- XIV. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL SÍNDICO MUNICIPAL EL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE PARA LA CONCESIÓN AUTORIZACIÓN, PERMISO Y LICENCIA DE USO DE BIENES MUNICIPALES; Y,
- XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, ESTE REGLAMENTO, LOS MANUALES, ADMINISTRATIVOS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LOS QUE DELEGUEN SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE

REGLAMENTO:

- I. PROPONER A SU SUPERIOR JERÁRQUICO, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA REGULAR EL USO RACIONAL DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- II. PRACTICAR VISITAS, CUANDO SU SUPERIOR JERÁRQUICO ASÍ LO DISPONGA, A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA Y ADECUADO USO DE LOS BIENES QUE OBRAN EN LOS INVENTARIOS RESPECTIVOS;
- III. RESGUARDAR EN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES LOS DOCUMENTOS QUE EN SU CASO, AMPARAN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES;
- IV. INFORMAR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL MANEJO DE LOS BIENES MUNICIPALES, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A SU DERECHO;
- V. INFORMAR A SU SUPERIOR, DE LOS MOVIMIENTOS QUE SE HAYAN EFECTUADO EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- VI. ELABORAR Y EJECUTAR LOS SISTEMAS, QUE SE JUZGUEN ADECUADOS PARA PROTEGER FÍSICA Y LEGALMENTE EL PATRIMONIO MUNICIPAL, COORDINARSE PARA ELLO CON EL RESTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO CON SU SUPERIOR;
- VII. LLEVAR A CABO ESTUDIOS DE PROYECTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO;
- VIII. EMITIR LAS OPINIONES QUE SE LE REQUIERAN RESPECTO DE LA CONVIVENCIA O NO DE DECLARAR LA DESINCORPORACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO DE UN BIEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO SOBRE EL USO O GOCE DE LOS MISMOS; Y,
- IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA ESTE REGLAMENTO, LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A LOS BIENES EN GENERAL

ARTÍCULO 15.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS

MUNICIPALES TIENEN, EN GENERAL, LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y SU INOBSERVANCIA DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 16.- SI UN BIEN MUNICIPAL SE UTILIZA EN FINES CONTRARIOS DE LOS ASIGNADOS, EL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE LE HAYA CONFIADO, RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE CORRESPONDAN A TAL CONDUCTA.

ARTÍCULO 17.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. UTILIZAR LOS BIENES QUE TENGAS ASIGNADOS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES QUE ESTÁN DESTINADOS;
- II. IMPEDIR Y EVITAR EL MAL USO, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
- III. ELABORAR LOS RESGUARDOS INDIVIDUALES POR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES QUE TENGAN ASIGNADOS, REMITIÉNDOLOS POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADOS AL ÁREA DE SINDICATURA Y/O AL ENCARGADO DE PATRIMONIO;
- IV. NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LOS ACTOS QUE LE CONSTEN Y QUE CONSTITUYAN UN USO INDEBIDO DE LOS BIENES MUNICIPALES, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y COLABORAN CON LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;
- V. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS CAMPAÑAS QUE SE IMPLEMENTEN PARA PROPORCIONAR EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES; Y,
- VI. INFORMAR A LA BREVEDAD POSIBLE, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS MOVIMIENTOS POR ALTAS, BAJAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, OCURRIDOS EN LOS BIENES ASIGNADOS A SU CARGO, A LA ENCARGADA DE PATRIMONIO.

ARTÍCULO 18.- CUANDO UN BIEN MUNICIPAL SEA UTILIZADO POR DOS O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, TODOS ELLOS SERÁN SÓLIDAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE EL MISMO PRESENTE, POR DESTRUCCIÓN O USO INDEBIDO.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CON RESPECTO A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 19.- QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO, TODOS LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN CUANTO A SU CONTROL, GUARDA, CIRCULACIÓN, SERVICIO Y RESPECTO DE LOS INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS QUE PUDIERA INCURRIR.

ARTÍCULO 20.- EN MATERIA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, SON OBLIGACIONES DEL OFICIAL MAYOR, LAS SIGUIENTES:

- I. PROCURAR LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS UNIDADES MOTRICES Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
- II. LLEVAR ACTUALIZADA LA ESTADÍSTICA DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN SERVICIO, INDICANDO LOS QUE ESTÁN FUERA DE ÉL SEÑALANDO LAS CAUSAS;
- III. AUTORIZAR LA REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES, PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO HAGAN LOS DIRECTORES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES;
- IV. SUPERVISAR QUE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO SE REALICEN CON LA MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMÍA POSIBLE;
- V. VIGILAR QUE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL CUENTEN CON LAS TENENCIAS, CALCOMANÍAS Y PLACAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES;
- VI. PROCURAR QUE SE MANTENGAN VIGENTES LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- VII. NOTIFICAR AL ENCARGADO DE PATRIMONIO, EL INICIO DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR A TRAVÉS DE UN DICTAMEN FÍSICO DE ESTADO, QUE ESPECIFIQUE CÓMO SE ENCUENTRA CADA UNIDAD AUTOMOTRIZ O MAQUINARIA, QUE POR SU OBSOLESCENCIA O INCOSTEABLE REPARACIÓN YA NO SON ÚTILES PARA EL SERVICIO AL QUE ESTABAN DESTINADOS;
- VIII. NOTIFICAR AL ENCARGADO DE PATRIMONIO CUALQUIER PERCANCE, ROBO, EXTRAVÍO DE LA UNIDADES AUTOMOTRICES Y MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON EL DEBIDO SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA

DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO; Y,

- IX. LAS DEMÁS REFERENTES A LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE TIENEN ASIGNADOS, LAS SIGUIENTES:

- I. NO PERMITIR SU USO POR TERCERAS PERSONAS;
- II. USARLOS ÚNICAMENTE PARA FINES OFICIALES Y CONCENTRARLOS EN LOS LUGARES ESPECIALMENTE SEÑALADOS, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS HORARIOS REGLAMENTARIOS DE TRABAJO O CUMPLIDAS LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE DESIGNEN A SUS CONDUCTORES;
- III. MANTENER LA UNIDAD EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y PRESENTACIÓN REVISANDO PERIÓDICAMENTE LOS NIVELES DE AGUA, LUBRICANTES, PRESIÓN Y TEMPERATURA, Y EN GENERAL, TODO LO QUE CONDUZCA A LA MAYOR SEGURIDAD DE LA UNIDAD;
- IV. ABSTENERSE DE DESPRENDER O CAMBIAR CUALQUIER PARTE DE LA UNIDAD, ASÍ COMO DE CIRCULAR CON EL VEHÍCULO FUERA DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO, SALVO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA AL RESPECTO O CUANDO LA NATURALEZA DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERA;
- V. RESPONDER DE LOS DAÑOS QUE CAUCE A LA UNIDAD QUE CONDUZCA ASÍ COMO DE LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O INTEGRIDAD, CUANDO SE CAUSEN POR SU NEGLIGENCIA E IRRESPONSABILIDAD, SEGÚN LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VI. CONOCER Y RESPETAR LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y CONTAR CON LICENCIA DE MANEJO VIGENTE;
- VII. CONSERVAR EN SU PODER EL RESGUARDO DEL VEHÍCULO A SU CARGO; Y,
- VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRO REGLAMENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- EN CASO DE ACCIDENTE, EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO O QUIEN LO TENGA ASIGNADO OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

- I. HACER DE CONOCIMIENTO A SU SUPERIOR

INMEDIATO DE LA DEPENDENCIA A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO, QUIEN A SU VEZ EXPONDRÁ POR ESCRITO LOS HECHOS AL OFICIAL MAYOR CON CONOCIMIENTO A LA ENCARGADA DE PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EXPLICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCIDENTE;

- II. SE ACOMPAÑARÁ AL ESCRITO ANTERIOR, LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL INVOLUCRADO, POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, ASÍ COMO COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ASIGNACIÓN DE LA UNIDAD AL ÁREA CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO, COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE PARTICIPÓ EN LOS HECHOS, CON EL FIN DE QUE MIENTRAS SE DESLINDEN LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES, EL H. AYUNTAMIENTO ADOPTA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE CONSIDERE PERTINENTES;
- III. CUANDO NO FUERE POSIBLE REALIZAR EL REPORTE EL MISMO DÍA DEL ACCIDENTE, SE HARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN ESCRITA YA REFERIDA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES; Y,
- IV. QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CELEBRAR CONVENIOS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL ACCIDENTADOS O SINIESTRADOS, QUE IMPLIQUE EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SE TRADUZCA EN EROGACIONES ECONÓMICAS PARA EL H. AYUNTAMIENTO, POR TANTO, TODO CONVENIO QUE SE CELEBRE CON MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DEL SÍNDICO.

ARTÍCULO 23.- PARA LOS EFECTOS DE PAGO EN CUANTO A LA REPARACIÓN Y PERJUICIOS, LOS CONDUCTORES PODRÁN CELEBRAR CON LA SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE PATRIMONIO MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONVENIOS ECONÓMICOS PARA DEDUCIR DE SUS PERCEPCIONES, EN FORMA PROGRAMADA, EL IMPORTE DEL PAGO MENCIONADO CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO. EN CASO DEL CESE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZARSE POR ÉSTE, LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DEL MUNICIPIO, MEDIANTE CONVENIO O INSERCIÓN DE CLAUSULADO ESPECÍFICO EN LOS FINIQUITOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 24.- LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SERÁ MOTIVO DE LA

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE SE INCURRA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO.

TÍTULO CUARTO DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, SE DIVIDEN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE DOMINIO PRIVADO, Y ESTARÁN REPRESENTADOS POR:

- I. LOS VALORES DE CARÁCTER HISTÓRICO Y CULTURAL, QUE SE LOCALICEN DENTRO DEL MUNICIPIO;
- II. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SON DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR POR CUALQUIER EVENTO;
- III. LOS LEGADOS, HERENCIAS Y DONACIONES, ASÍ COMO LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR;
- IV. LOS DERECHOS Y PARTICIPACIONES EN LOS TRABAJOS QUE EJECUTEN SUS DEPENDENCIAS, TANTO CENTRALIZADAS COMO DESCENTRALIZADAS;
- V. LOS DERECHOS, IMPUESTOS, APROVECHAMIENTOS Y CUOTAS QUE RECAUDEN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA;
- VI. LOS SUBSIDIOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL;
- VII. LOS INTERESES DIVIDENDOS, RENTAS Y OTROS INGRESOS DERIVADOS DE INVERSIONES, DE DEPÓSITOS, DE BIENES O DE VALORES PATRIMONIALES;
- VIII. DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERAN CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, AÚN, CUANDO SEAN RECURSOS PROPIOS;
- IX. LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
- X. LAS SERVIDUMBRES, CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO;

- XI. LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, MANUSCRITOS, INCUNABLES, EDICIONES, LIBROS, PUBLICACIONES, MAPAS, PLANOS, FOLLETOS Y GRAVADOS IMPORTANTES, ASÍ COMO, COLECCIONES DE ESOS BIENES, PIEZAS ETNOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS, QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN AL MUNICIPIO;
- XII. LOS ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA LOCALIZADOS O DESARROLLADOS EN ÁREAS DEL MUNICIPIO O EN SUS DEPENDENCIAS;
- XIII. LAS COLECCIONES CIENTÍFICAS O TÉCNICAS DE ARMAS, ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE CONTENGA IMÁGENES Y SONIDOS QUE CORRESPONDAN A CUESTIONES DE INTERÉS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL MUNICIPIO; Y,
- XIV. LAS ESCULTURAS, LAS PIEZAS ARTÍSTICAS, LAS PINTURAS RUPESTRES Y CUALQUIER OTRA OBRA ARTÍSTICA INCORPORADO O ADHERIDO PERMANENTEMENTE A LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO O DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER PARAMUNICIPAL CON QUE CUENTA, Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO:

- I. LOS BIENES DE USO COMÚN;
- II. LAS AGUAS QUE POR CONCESIÓN LE HAN SIDO OTORGADAS AL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, RIEGO DE ÁREAS VERDES Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA;
- III. LOS INMUEBLES DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS EQUIPARADOS A ESTOS, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS DECLARADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY, COMO LOS INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES;
- IV. LAS SERVIDUMBRES CUANDO EL PREDIO DOMINANTE SEA ALGUNO DE LOS QUE COMPRENDE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y,
- V. LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONSIDERADOS COMO NO SUSTITUIBLES, TALES COMO SUS MEMORIAS O ARCHIVOS Y LOS

EQUIPOS QUE LOS CONTENGAN, EXPEDIENTES, ARCHIVOS DE LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDENCIAS, COMO LAS DESCENTRALIZADAS, ASÍ COMO ARCHIVOS PÚBLICOS, LIBROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE ARTE, EDIFICACIONES, PUBLICACIONES, PLAZAS Y JARDINES QUE POR DERECHO LE PERTENEZCAN AL MUNICIPIO, O BIEN QUE LOS TENGAN EN POSESIÓN, RESGUARDO O CUIDADO POR CONVENIO, O POR CUALQUIER OTRO EVENTO LEGAL.

ARTÍCULO 27.- LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y SOBRE ELLOS NO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVAMEN ALGUNO.

ARTÍCULO 28.- SON BIENES DE USO COMÚN:

- I. LOS CAMINOS, CARRETERAS, CALZADAS Y PUENTES QUE NO SEAN PROPIEDAD FEDERAL, DEL ESTADO O SE CONSTRUYAN EN PROPIEDAD PARTICULAR;
- II. LAS PRESAS, REPRESAS, CANALES, ACUEDUCTOS, ZANJAS UTILIZADAS O CONSTRUIDAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO, CONTROL DE ESCURRIMIENTOS TANTO PLUVIALES, COMO SANITARIOS Y MIXTOS, QUE NO PERTENEZCAN A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO;
- III. LAS PLAZAS, PARQUES PÚBLICOS, PASEOS, CALLES, ÁREAS VERDES Y BANQUETAS, CONSTRUIDOS O CONSERVADOS DEL MUNICIPIO DE YURECUARO, ADMINISTRADOS A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO; Y,
- IV. LOS MONUMENTOS ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS ERIGIDOS O CONSERVADOS EN LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE YURECUARO ADMINISTRADOS A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 29.- SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO LOS SIGUIENTES:

- I. LOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIR SU DOMINIO A LOS PARTICULARES;
- II. LOS MUEBLES Y DEMÁS OBJETOS QUE LLEGUE A ADQUIRIR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON TAL CARÁCTER;

- III. LOS INMUEBLES, MUEBLES Y CUALQUIER OTRO BIEN CORPÓREO O INCORPÓREO, QUE VARÍE SU NATURALEZA JURÍDICA, DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A PRIVADO; Y,
- IV. LOS REMANENTES DE PREDIOS RESULTANTES DEL TRAZO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, O DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DIVERSAS.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ADQUISICIONES

CAPÍTULO UNICO DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ ADQUIRIR BIENES TANTO DE VALOR PECUNIARIO, HISTÓRICOS Y DE CUALQUIER CLASE, PARA FOMENTAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y ACERVO CULTURAL, PUDIENDO HACERLO POR COMPRAVENTA, HERENCIA, DACIÓN DE PAGO, PRESCRIPCIÓN O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE PERMITAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 31.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. ANALIZAR LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN, APROVECHAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE USO Y GOCE TEMPORAL DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES; ASÍ COMO LAS PROPUESTAS QUE PRESENTE LA DEPENDENCIA CONVOCANTE PARA LA AUTORIZACIÓN;
- II. DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS CASOS EN QUE NO SEA NECESARIOS CELEBRAR SUBASTAS PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS;
- III. INTERVENIR EN LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PARA VERIFICAR QUE ESTOS SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES;
- IV. EVALUAR LAS OFERTAS CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES RESPECTIVAS Y EMITIR LOS DICTÁMENES DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE;
- V. CONVOCAR AL ÁREA SOLICITANTE CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE;

VI. AUTORIZAR Y REVISAR LAS OPERACIONES CUANDO SE TRATE DE ENAJENACIONES DE BIENES PREVIAMENTE DESINCORPORADOS DEL DOMINIO PÚBLICO;

VII. FIJAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DEL USO Y GOCE TEMPORAL Y DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES;

VIII. REVISAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONGAN A LOS MISMOS Y QUE SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y DE IGUAL FORMA, VIGILARÁ QUE EL PROCESO SE CUMPLA APEGADO AL PRESENTE ORDENAMIENTO; Y,

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALICE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, POR PROCEDIMIENTOS DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁN JUSTIFICARSE PLENAMENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN URGENCIAS Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO Y EN SU CASO LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS A CARGO DEL PROPIO MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y LA AUSTERIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 33.- UNA VEZ ADQUIRIDOS LOS INMUEBLES, CORRESPONDE A EL ÁREA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, VERIFICAR SU INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y SI NO ESTUVIERA EL BIEN INSCRITO O SU INSCRIPCIÓN FUERA IRREGULAR, PROCEDERÁ A GESTIONAR LA INMEDIATA INSCRIPCIÓN O CORREGIR LA IRREGULARIDAD.

ARTÍCULO 34.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, MIENTRAS NO VARÍE SU NATURALEZA JURÍDICA, NO PODRÁN SER OBJETO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE POSESIÓN DEFINITIVA O TEMPORAL, POR PARTE DE PARTICULARES, PERO EN CASO DE APROVECHAMIENTOS, ACCIDENTALES O ACCESORIOS, COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE DICHOS BIENES, TALES COMO LA VENTA DE FRUTOS, MATERIAL DE DESECHOS, O DE ALGUNA SERVIDUMBRE, SE REGIRÁN POR EL DERECHO COMÚN.

ARTÍCULO 35.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, QUE DE HECHO O POR DERECHO, FUERAN APROVECHADOS TEMPORALMENTE POR PARTICULARES, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, NO VARÍAN SU NATURALEZA JURÍDICA, AMENOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y CONFORME A LAS LEYES Y ESTE REGLAMENTO, DETERMINE LO CONTRARIO.

ARTÍCULO 36.- PARA LOS CASOS DE DONACIÓN EN QUE PROVENGAN DE UNA SUBDIVISIÓN Y TAL ÁREA DE DONACIÓN NO SEA REQUERIDA PARA EQUIPAMIENTO, SE PODRÁ CON AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO ANÁLISIS DEL CASO, DETERMINAR UN VALOR COMERCIAL CON BASE EN UN AVALÚO, A EFECTO DE QUE EL PROPIETARIO LO ENTERE A LA TESORERÍA EN LUGAR DE LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE.

TÍTULO SEXTO

DEL USO Y GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- CUANDO LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, NO ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, O NO SE ENCUENTREN UTILIZADOS POR EL MISMO MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO, POR MEDIO DEL ENCARGADO DE PATRIMONIO MUNICIPAL, PODRÁ TRASMITIR EL USO O GOCE TEMPORAL DE LOS MISMOS, Y PREVIA AUTORIZACIÓN EN CONJUNTO DEL SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPALES Y CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES DE LEY.

ARTÍCULO 38.- LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS RELACIONADOS A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, SOLO SE PODRÁN OTORGAR Y REVALIDAR EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AUTORIZADAS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO, EL MONTO DEL MISMO SE FIJARÁ TOMANDO EN CUENTA, LA ESTIMACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL COMITÉ, O A FALTA DE ESTA SE CONSIDERARÁ LOS VALORES DEL MERCADO

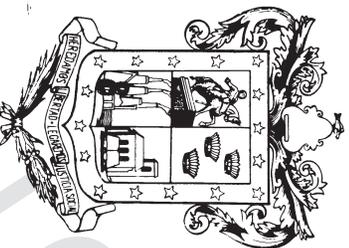
INMOBILIARIO, EN MATERIA DE RENTA, CUIDANDO ADEMÁS DE QUE SE GARANTICE EL BUEN USO, Y LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUEDAN LLEGAR A CAUSARSE AL INMUEBLE MATERIA DEL ARRENDAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- DE LOS CONTRATOS EN QUE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO, OTORGUE EL USO O GOCE TEMPORAL DE ALGÚN BIEN DE SU PATRIMONIO, EL ENCARGADO DE PATRIMONIO, TOMARÁ CONOCIMIENTO Y REGISTRO DE DICHO CONTRATO CONSERVANDO EN ARCHIVO COPIA DEL MISMO, Y VIGILANDO QUE SE CUMPLA EN TODAS SUS PARTES.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ ARRENDAR BIENES INMUEBLES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO DE SUS DEPENDENCIAS, CUANDO LAS NECESIDADES DE ÉSTAS ASÍ LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPALES.

ARTÍCULO 42.- EL MONTO, PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO DE RENTA DE INMUEBLES, QUE DEBA PAGAR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER ACORDADOS POR EL TESORERO, CONTRALOR Y SÍNDICO MUNICIPALES.

ARTÍCULO 43.- EN CASO DE EXTREMA URGENCIA O FUERZA MAYOR, RESPECTO AL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, TANTO LOS QUE OTORGUE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO COMO LOS QUE REQUIERA LE SEAN OTORGADOS POR TERCEROS, EL PRESIDENTE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE, INFORMANDO, ANTES DE SESENTA DÍAS A LA COMISIÓN, A LA TESORERÍA, CONTRALORÍA Y SINDICATURA MUNICIPAL. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL